



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT. 800.208.092-4
 DEMANDADO: JHEISSON ENRIQUE QUINTERO ESCOBAR C.C.1.065.652.541
 DEIDY JOHANNA PARRA ARRIETA C.C. 1.065.635.153
 RADICADO. 20001-4003-007-2021-00820-00

Valledupar, 18 de Octubre de 2023.

AUTO

Por medio de memorial que antecede, la parte demandante solicita que se profiera auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que ya efectuó las notificaciones de rigor.

En atención a lo anterior, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En ese orden de ideas, el artículo 8 de la referida ley, establece en su primer inciso que:

“... Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

De igual forma, en los incisos 2 y 3 del mismo artículo, instituyen que,

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

Revisados los documentos anexados como prueba de esa notificación, se tiene que en la demanda se suministra como dirección de notificación

Y se allegan las evidencias de haberse notificado bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022

The image contains three screenshots related to the notification process:

- Left Screenshot:** A screenshot of the PROCERBAS (Procesos de Comunicación y Resolución de Conflictos) system interface. It shows a notification record for 'LUZ ANGELA GILIANO' with details on the recipient, sender, and the nature of the communication.
- Middle Screenshot:** A tracking page titled 'Tecnobay - Acta de Entrega y Entrega de Correo Electrónico'. It displays the status of the notification, including the recipient's name (DEIDY JOHANNA PARRA ARRIETA), the date and time of delivery, and a confirmation of receipt.
- Right Screenshot:** A document titled 'SERVICIO POSTAL AUTORIZADO' from 'DIRECCION - Palacio 14 # 14-147'. It is a formal authorization for the 'NOTIFICACION PERSONAL' of 'DEIDY JOHANNA PARRA ARRIETA' by 'LUZ ANGELA GILIANO BUSTOZA'.

LUZ ANGELA GILIANO BUSTOZA
 C.C. 8.846.268 DE BOGOTÁ
 T.P. 84.495 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
